



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. 11001-4189-034-**2021-00514-00**

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **G&M GRUPO INMOBILIARIO SAS**, en contra de **DIANA MARCELA RUIZ CANO y JULIO ALEJANDRO DIAZ DE HOYOS** por las siguientes sumas:

1º CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA No. 612-20000-15294.

1.1º Por **\$1'102.800,oo** M/CTE, correspondiente al canon de arriendo del mes de julio de 2021.

1.2º Por **\$197.200,oo** M/CTE, correspondiente a la cuota de Administración de julio de 2021.

1.3º Por **\$1'102.800,oo** M/CTE, correspondiente al canon de arriendo del mes de agosto de 2021.

1.4º Por **\$197.200,oo** M/CTE, correspondiente a la cuota de Administración de agosto de 2021.

1.5º Por **\$1'102.800,oo** M/CTE, correspondiente al canon de arriendo del mes de septiembre de 2021.



1.6º Por **\$197.200,oo** M/CTE, correspondiente a la cuota de Administración de septiembre de 2021.

1.7º Por **\$1'102.800,oo** M/CTE, correspondiente al canon de arriendo del mes de octubre de 2021.

1.8º Por **\$197.200,oo** M/CTE, correspondiente a la cuota de Administración de octubre de 2021.

1.9º Por las sumas de los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta la fecha de la restitución del inmueble,

1.10º Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración que se causen hasta la fecha de la restitución del inmueble.

1.11º Por **\$3'308.400,oo** M/CTE, correspondiente a la suma estipulada en la CLÁUSULA PENAL del contrato de arrendamiento.

2º NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8º del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

3º Sobre las costas se resolverá en su momento.

4º RECONOCER al abogado **RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

Juez



**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 011 hoy, 27 de abril de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155b960e8c9e5383138f2c5e2b93e7cdd1da4d1da82eb1e6dc9c2d8ea63478da**
Documento generado en 26/04/2022 03:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>